



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 2201

N° DE TRABAJADORES: 467

AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original de la Revisión Integral del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **HOTELERA CANCO S.A. DE C.V. (HOTEL CROWN PARADISE)** con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **SM ZT M SMZ L 58 AV. KUKULCAN C.P. 77500, ZONA HOTELERA, CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **C. SALVADOR GONZALEZ HUERTA**, en su carácter de Representante Legal, quien acredita su personalidad dentro de la Escritura Pública Número 6,006 (Página 4) basada ante la fe del Lic. Santiago Camarena Plancarte, notario público titular de la Notaría Pública N° 20 de Zapopan, Jalisco, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ, LESLIE BERENICE BAEZA SOTO, MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ, EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO, HEIDY LILIANA CHI UICAB, VALERIO MAZUM CANUL**, para oír las y recibir las.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS

ASOCIACIÓN

- 1.-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 2201
- 2.-AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 3.-ULTIMO ACUERDO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO.
- 4.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 5.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE.

EMPRESA:

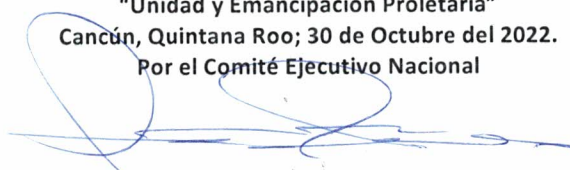
- 1.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 6,006
- 2.- IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"

Cancún, Quintana Roo; 30 de Octubre del 2022.

Por el Comité Ejecutivo Nacional


C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REVISIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 399 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS** CON DOMICILIO EN HAMBURGO NO. 250, COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **HOTELERA CANCO S.A. DE C.V. (HOTEL CROWN PARADISE)** CON AMBITO DE APLICACIÓN EN **SM ZT M SMZ L 58 AV. KUKULCAN C.P. 77500, ZONA HOTELERA, CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. SALVADOR GONZÁLEZ HUERTA**, , ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON EL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **“ORGANIZACIÓN”** Y **“PATRÓN”** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **“LEY”**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por razón de brevedad, en el curso del presente Convenio Modificatorio del Contrato se utilizarán los siguientes términos: **EMPRESA**, cuando se haga referencia a **HOTELERA CANCO S.A. DE C.V. (HOTEL CROWN PARADISE)**; **UNIÓN**, en el caso de **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**; **LEY**, al hacer referencia a la Ley Federal del Trabajo; **TRABAJADOR**, los pertenecientes a la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, que laboren en el **HOTEL CROWN PARADISE**, cuando se hable del **HOTEL CROWN PARADISE**.

SEGUNDA.- La Presente Revisión Integral del Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo, **N° 2201** tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores y se celebra de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 397, 398 Fracción I, 399 y 399 Bis de la Ley, por tiempo indeterminado y será revisado en los términos de la Ley.

TERCERA.- La Empresa reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión, Unión Obrera registrada ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social bajo el Número 3316, como agrupación mayoritaria de los trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarines, artistas, intérpretes en espectáculos públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUARTA.- Se reconocerán como **puestos de confianza** los siguientes: Director General, Subdirector General, Director de Operaciones, Director de Recursos Humanos, Director de Alimentos y Bebidas, Director de Mantenimiento, Director Administrativo, Contralor, Director de Ventas, Director de Grupos y Convenciones, Jefes y Subjefes Departamentales, Cheff Ejecutivo, Maitre D'Hotel, Encargados de Restaurantes, Bares, Banquetes, Servicio de Cuarto, Jefe y Subjefe de Mantenimiento, Superintendentes de Conservación, Auxiliares de los Departamentos de Contabilidad, Auditoría y Venta, Cajeros, Recursos Humanos, Abogados, Personal de Seguridad, Chequeros, Almacenistas, Ama de Llaves, Apoderados, Médicos, Encargados y Vigilantes del Estacionamiento de Vehículos Interior y Exterior, todos aquellos que desempeñen labores de Administración, Inspección y Control de labores a nombre de la Empresa, además se reconocerá como puesto de confianza el de Sub Chef, cuando algún Trabajador Cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo ocupe un puesto de confianza, estará obligado a dar aviso a la Organización, quedando durante el tiempo que dure en dicho puesto suspendido de sus derechos y deberes con la Organización.

DELEGADO SINDICAL

QUINTA.- La Organización se obliga a designar a un **Delegado** para que vigile el fiel cumplimiento del presente Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo y para solucionar los conflictos que se susciten entre los trabajadores y la Empresa.

SEXTA.- La Empresa se obliga a pagar al **Comisionado Sindical** que designe la Organización, un salario consistente en el importe de **dos salarios mínimos generales mensuales**.

SÉPTIMA.- Debido a la naturaleza especial de los servicios que presta la Empresa y la existencia de temporadas de mayor afluencia de turistas, la Empresa podrá contratar en los términos de la Ley los servicios de los trabajadores miembros de la Organización por tiempo determinado y para obra determinada, en los términos de lo dispuesto por los Artículos 35, 36, 37 y 39 de la Ley.

OCTAVA.- Para los efectos previstos en la Cláusula inmediata anterior, la Empresa podrá solicitar a la Organización, el número de trabajadores cuyos servicios requiera y las categorías correspondientes y ésta se obliga a proporcionar dentro de un término de 48 horas a partir de la fecha de la solicitud, o bien, podrá contratarlas libremente por su cuenta, previa la satisfacción de los requisitos establecidos para el efecto.

NOVENA.- Los trabajadores a través de la Organización se comprometen a elevar la **productividad** y a colaborar en el tiempo y lugar convenido con la Empresa con su trabajo honesto y eficiente, para incrementar la calidad de servicio, en beneficio de la imagen de la Empresa para la total satisfacción de los huéspedes.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

DÉCIMA.- La Empresa tiene el derecho de cambiar de turno y de departamento a los trabajadores, cuando las necesidades de la Empresa lo requieran, respetando su salario y categoría. Será requisito indispensable para hacer los cambios, avisar por escrito al interesado con 72 horas de anticipación. En los casos de emergencia, el trabajador o trabajadores acatarán la orden de inmediato, de cambio de turno y/o de departamento, a reserva de estudiar su caso, si es necesario, a la mayor brevedad posible.

DÉCIMA PRIMERA.- Los trabajadores que tengan bajo su cuidado equipo, propiedad de la Empresa, ya sean cubertería, cristalería, loza, mantelería, uniformes y demás bienes de la Empresa, serán responsables de las mismas en cuanto a su uso.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los puestos que requieran atención continuada, los trabajadores en turno no podrán retirarse de sus labores, sino hasta que haya llegado su relevo o tengan permiso por escrito de su jefe inmediato.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL

DÉCIMA TERCERA.- El **horario de trabajo** será el estipulado en los Artículos 59 al 68 de la Ley Federal del Trabajo y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los trabajadores de acuerdo con las necesidades de la negociación y el Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

DÉCIMA CUARTA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 75 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de **un día de descanso**, por lo menos, con goce de salario íntegro.

DÉCIMA QUINTA.- En los días de **descanso obligatorio** señalados en la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores podrán prestar sus servicios si la Empresa lo solicita y tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Segundo Párrafo.

VACACIONES

DÉCIMA SEXTA.- La Empresa se obliga a proporcionar vacaciones a los trabajadores conforme a los términos señalados en el Capítulo IV, Artículos del 76 al 81 de la Ley. Debiéndose cubrir el pago de las vacaciones y la prima correspondiente al 35% del periodo vacacional más dos días, un día antes de salir el trabajador a disfrutar el periodo de vacaciones que será fijado por ambas partes con el fin de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

SALARIOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- La empresa otorga un incremento salarial del **9%** a partir del **01 de Enero del año 2022**. El Pago de Salario a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CROWN PARADISE

CATEGORÍA	2021	2022	CATEGORÍA	2021	2022	CATEGORÍA	2021	2022
Albañil	\$377.54	\$411.52	Cocinero "B"	\$242.25	\$279.00	Mozo	\$148.79	\$172.87
Alberquero "A"	\$305.11	\$332.57	Costurera	\$226.65	\$247.05	Músico	\$894.41	\$974.90
Alberquero "B"	\$266.43	\$290.40	Electricista	\$299.74	\$326.72	Operador de Cuartos	\$274.04	\$298.70
Aux. Lavandería	\$148.79	\$172.87	Fogonero	\$431.01	\$469.80	Panadero "B"	\$238.76	\$260.24
Aux. Decoración	\$141.70	\$172.87	Foquero	\$261.59	\$285.13	Panadero "A"	\$316.16	\$344.61
Ayud. Cantinero	\$148.79	\$172.87	Fumigador	\$206.86	\$225.47	Pasillero	\$148.79	\$172.87
Ayud. de Cocina	\$186.08	\$202.83	Garrotero	\$148.79	\$172.87	Pastelero "A"	\$349.13	\$380.55
Ayud. de Pastelería	\$232.76	\$253.71	Heladero	\$330.11	\$259.81	Pastelero "B"	\$279.45	\$290.10
Aux. Ropería	\$148.79	\$172.87	Herrero	\$426.59	\$464.98	Pianista	\$1,223.95	\$1334.10
Baterista	\$1,073.48	\$1,073.48	Jardinero	\$345.18	376.24	Pintor	\$215.86	\$235.29
Botones	\$148.79	\$172.87	Laqueador	\$292.32	\$318.63	Planchador	\$223.29	\$243.39
Bufetier	\$148.79	\$172.87	Lavador	\$223.29	\$243.39	Plomero	\$299.75	\$326.73
Camarista	\$155.60	\$200.00	Limpia Vidrios	\$301.21	328.31	Pulidor de Piso	\$240.91	\$262.59
Cantante	\$825.16	\$899.42	Mayora	\$255.68	278.64	Steward	\$148.79	\$195.00
Cantinero	\$162.01	\$210.00	Mec. Cocina	\$412.71	\$449.85	Surtidor de Bar	\$148.79	\$172.87
Carnicero "A"	\$310.56	\$388.50	Mec. Fan & Coil	\$381.26	\$415.57	Tablarroquero	\$329.39	\$350.32
Carnicero "B" y Ayte. de Carnicero se fusiona a Carnicero "B"	\$242.25	\$279.00	Mec. Refrigeración	\$505.48	\$550.97	Tarjetero	\$188.72	\$205.70
			Mec. Lavandería	\$525.70	\$573.01	Técnico A/A	\$425.40	\$463.29
Carpintero	\$356.60	\$388.69	Mec. General	\$466.45	\$508.43	Tec. Electromecánico	\$510.14	\$556.05
Cerrajero	\$323.40	\$352.50	Mesero	\$148.79	\$172.87	Toallero	\$148.79	\$172.87
Cocinero "A"	\$299.06	\$345.00	Mesero Bar	\$148.79	\$172.87			

DÉCIMA OCTAVA.- El salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborables, si el día 15 o último de cada mes no fuera día hábil, el salario o sueldo se cubrirá el día hábil anterior. La Empresa no tendrá la obligación de pagar a los trabajadores los salarios cuando las labores tengan que suspenderse por causas de fuerza mayor o por casos fortuitos o por causas no imputables a ellas.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo las cuotas ordinarias que indique la organización y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición de la organización en las fechas acordadas por las partes.

El trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

VIGÉSIMA .- La Empresa podrá imponer a los trabajadores que cometan fallas durante su jornada laboral, sanciones consistentes en la rescisión de sus contratos o suspensión en sus labores, de acuerdo

Donceles No. 28 Col. Centro Deleg. Cuauhtémoc

C.P. 06010 México, D.F. Teléfonos: 5521-4284 al 89



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

con la gravedad de la falta y en este caso, sin exceder el término previsto por la Fracción X del Artículo 423 de la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa se obliga a proporcionar a los trabajadores a su servicio **transporte** gratuito a su centro de trabajo, de acuerdo a las rutas e itinerarios y reglamento que para el efecto se establezcan, tomando en cuenta el punto de vista y necesidades de los trabajadores.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa otorgará a los trabajadores una **despensa** mensual el importe que resulte al equivalente a **9 Salarios Mínimos Generales**.

VIGÉSIMA TERCERA .- La Empresa constituirá el **Fondo de Ahorro** de los trabajadores, para lo cual aportará mensualmente el **9% (nueve por ciento) del salario nominal** de cada uno, obligándose éstos a aportar a su vez una cantidad igual. Dicho fondo será administrado por una Comisión Mixta constituida por representantes de la Empresa y los trabajadores.

VIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores Cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo, por concepto de **aguinaldo**, el importe de 20 (veinte) días de salario nominal, a más tardar el día 15 de diciembre de cada año.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Organización contratará a partir de la firma del presente Convenio, un **Seguro de Vida Individual**, a favor de los beneficiarios que los trabajadores señalen, cuya póliza no sea menor de **\$130,000.00** (Ciento treinta mil pesos 00/100 m.n.) por muerte natural, **\$260,000.00** (Doscientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.) por muerte accidental y **\$390,000.00** (Trescientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) por muerte colectiva, con un costo de **\$2.30** (dos pesos con treinta centavos), diarios por trabajador, del cual la Empresa aportará el **75%** y el trabajador el **25% restante**.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa aportará a la Organización, por concepto de **ayuda para el sostenimiento y operación de las oficinas y actividades sindicales**, el importe de 3 (tres) salarios mínimos mensuales.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Como anticipo que se considera a cuenta de reparto de **utilidades** o por concepto de garantía compensatoria de ésta prestación, para el caso de que la Empresa no obtuviera utilidades, ésta se obliga a entregar a cada trabajador durante los 60 posteriores a su Declaración Fiscal Anual, como lo manda en la Ley en su Artículo 122, una cantidad equivalente al importe de 13 días de salario nominal correspondiente de un año: de 2 a 3 años 14 días de salario nominal y de 4 años en adelante 17 días de salario nominal. En caso de que la cantidad percibida resulte mayor que la utilidad que se determine conforme a la Ley, el trabajador no estará obligado a reintegrar diferencia alguna.

La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y los demás elementos de que disponga;
- II. Si los representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa aportará en el mes de Agosto de cada año y a cada uno de los trabajadores con hijos en edad escolar, el importe de **16 (Dieciséis) días de salario mínimo general**, por concepto de **ayuda para gastos escolares**.

VIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa otorgará la cantidad de **\$10,000.00 (diez mil pesos)**, por concepto de **gastos funerarios**, en caso del fallecimiento del trabajador, independientemente de las prestaciones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social.

TRIGÉSIMA .- La Empresa se obliga a entregar a la Organización cada año a partir del presente, la cantidad que resulte de **3 (tres) días de salario mínimo general** por cada Trabajador Cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo de planta o eventual, por concepto de **gastos de revisión** del Contrato Colectivo de Trabajo.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo.

a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, teniendo por objeto:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
- Preparar al trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- Prevenir riesgos de trabajo.
- Incrementar la productividad.
- En general, mejorar las aptitudes del trabajo.

b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.

c). - La capacitación o adiestramiento deberá impartirse dentro de los centros de trabajo, durante las horas de labores, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.

d) Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, están obligados a:

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.
- Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Patrón y la organización designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

a) La empresa deberá mantener inscrito a todos sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el pago de las cuotas obrera, la empresa realizara los descuentos correspondientes a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, en los salarios.

b) La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.

Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.

c) Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:

- Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.
- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe.
- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.
- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo cuando menos cada veinticuatro horas.
- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.
- Cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.
- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

d) Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.
- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.
- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.
- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.

Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para la conmemoración del Día del Trabajo (1° de Mayo), la Empresa se compromete a entregar a la Organización a más tardar el 25 de Abril de cada año, Dos Salarios Mínimos Generales por cada Trabajador Cubierto por este Contrato Colectivo de Trabajo.

TRIGÉSIMA CUARTA.- La Empresa se compromete a entregar a la Organización el 10 de Diciembre de cada año, la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres Mil Pesos), para gastos del convivio de fin de año de los Delegados de la empresa.

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa se compromete a entregar a los Trabajadores Cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo del Departamento de Mantenimiento **dos pares de zapatos industriales**, en los meses de marzo y septiembre.

TRIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa se compromete a pagar a los Trabajadores Cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo a su servicio, que laboran en el Departamento de Camaristas, la cantidad de \$40.00 (Cuarenta pesos) por cada **cuarto extra** que realice.

TRIGÉSIMA SEPTIMA.- La Empresa otorgará al trabajador en caso de Fallecimiento de un Familiar en Primer Grado (Padres, Hijos, Esposa o Hermanos), un permiso con goce de sueldo de tres días si es local o de cuatro días si es Foráneo.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa otorgará a los trabajadores de los Departamentos de Camaristas, Áreas Públicas y Steward's la cantidad de \$125.00 (ciento veinticinco pesos) mensuales por concepto de **premio de asistencia**.

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Empresa se compromete a entregar al Delegado General de la Empresa una compensación del equivalente al salario mensual de un Cocinero "B".



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CUADRAGÉSIMA .- La empresa se compromete a entregar cuando menos **dos uniformes** por año a todos los Trabajadores Cubiertos por este Contrato Colectivo de Trabajo de acuerdo el calendario propuesto por la propia empresa.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Empresa y Sindicato acuerdan otorgar **8 (ocho) becas** a los trabajadores de un **salario mínimo mensual** cada una, **para estimular la educación.**

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Ambas partes convienen establecer planes y Programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, por parte del Sindicato el centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en esta Empresa.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- La Empresa otorgará a las Camaristas por concepto de Bono de Productividad, un Bono Mensual equivalente a 15 salarios mínimos generales, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado para dicho bono.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los Trabajadores, la Empresa conviene en aportar el pago de 30 Certificaciones del Programa "CONOCER"

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- La Empresa otorgará a la Organización por concepto de **Ayuda al Congreso Nacional de la C.R.O.C.** la cantidad que resulte de 272 salarios mínimos generales en el mes de marzo y 272 salarios mínimos generales por concepto de **Ayuda al Congreso Nacional Gastronómico** que se celebra en el mes de Septiembre.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conformaran una Comisión Mixta con representantes del patrón y de la organización y que se encargará de Formular el Reglamento Interior de Trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.

DE LA COMISIÓN PARA INTEGRAR EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES

CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.- Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

de trabajo inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Todo lo no previsto en el presente Convenio, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- La Presente Revisión Integral del Contrato Colectivo se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. Procediéndose a su depósito legal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para los efectos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

VIGENCIA

QUINCUAGÉSIMA. - Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01 de Enero del 2022**, la próxima revisión será el **01** del mes de **Enero** del año **2023**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo de los ejemplares del contrato colectivo de trabajo a cada trabajador cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

C. SALVADOR GONZÁLEZ HUERTA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35